



El Arzobispo Metropolitano de Piura

Prot. N. 216/2011 PT

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2011

Señor Don
ARMANDO RUÍZ
Servidor Líder
Misioneros de María
Presente.-

Estimado Señor Ruíz:

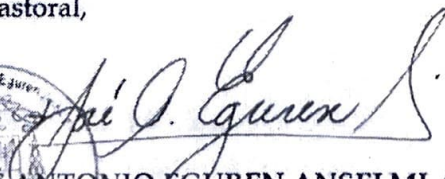
Reciba un cordial saludo en el Señor Jesús. Por medio de la presente acuso recibo de su atenta carta del 15 de septiembre pasado, en la cual tiene a bien solicitar la aprobación de su Asociación como Asociación Privada de Fieles, así como de sus respectivos Estatutos.

En primer lugar quiero expresarles mi agradecimiento por esta iniciativa y por colaborar en mi Iglesia particular en la gesta de la Nueva Evangelización.

Luego de revisar detenidamente vuestros Estatutos considero que en su conjunto ellos responden a las disposiciones canónicas que la Iglesia establece para las Asociaciones Privadas de Fieles. Sin embargo, y con el deseo de perfeccionarlos, tengo algunas recomendaciones y sugerencias que mucho agradeceré se incorporen a los mismos. Una vez realizados estos cambios no tendré inconveniente de proceder a la aprobación de los "Misioneros de María", como Asociación Privada de Fieles en mi Arquidiócesis, así como de sus Estatutos. Adjunta a la presente encontrará dichas recomendaciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi personal estima en el Señor.

Con mi bendición pastoral,



✠ **JOSE ANTONIO EGUREN ANSELM, S.C.V.**
Arzobispo Metropolitano de Piura

Arzobispado de Piura
Libertad 1105 - Piura - Perú

Telefax: (51-73) 327-561 / 313-795 www.arzobispadodepiura.org

Arzobispado de Piura

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MISIONEROS DE MARÍA - RECOMENDACIONES -

1. Artículo 11.

- Sería conveniente especificar cuáles son las "razones graves" por las cuales se puede perder la condición de miembro de la Asociación.
- Asimismo sería oportuno desarrollar los temas de la expulsión y/o sanciones que pueden recibir los asociados.

2. Artículo 15.

En este artículo se sugiere incorporar la siguiente nueva formulación del número 1:

- **Art. 15 – Nuestra Estructura.**

1. Conforme lo determina el c. 323 del Código de Derecho Canónico, aunque las asociaciones privadas de fieles tengan autonomía conforme a la norma del c. 321, estamos sometidos a la vigilancia de la autoridad eclesial según el c. 305, así como al régimen de dicha autoridad.

3. Artículo 23.

En este artículo se sugiere incluir al final del N. 2: "Una vez elegida la Mesa de Servicio Diocesana, ésta será presentada al Ordinario del lugar para su confirmación".

4. Artículo 26.

El N. 2 puede prestarse a interpretaciones confusas de la recta doctrina, cuando afirma que el propósito del Pueblo de María será "conquistar el mundo entero para la Inmaculada lo más pronto posible"... "El carácter distinguible del Pueblo de María es la entrega total, sin reservas, a la Inmaculada para conquistar el mundo entero para Ella". Sabemos que todo proceso de evangelización debe llevarnos al Señor Jesús, "el camino, la verdad y la vida" (Jn 14, 6) y por medio de Él al Padre en el Espíritu. Ciertamente en este proceso, María Santísima desempeña un rol fundamental como "Estrella de la Evangelización".

Por tanto se sugiere precisar mejor el N. 2 indicando que el propósito del Pueblo de María será consagrarse al Inmaculado Corazón de Santa María, para que participando en la obra apostólica bajo su patrocinio y guía, Ella, "Estrella de la Evangelización siempre renovada" nos ayude en la consagración del mundo al Padre, por medio de Cristo en el Espíritu Santo.